

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	760013103017-2024-00085-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comunicación Celular Comcel S.A.
Demandado	Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se decrete como medida cautelar el embargo de los derechos económicos de los contratos que se encuentren celebrados entre las partes procesales.

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante auto del 06 de mayo de 2024, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias y bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-301109, 370-301115, 370-529145 y 370-77038, por ende, no se accederá lo pedido por el ejecutante, toda vez que, a juicio del despacho, las medidas aquí decretadas resultan suficientes para cubrir el crédito que se pretende cobrar mediante esta acción ejecutiva, sin embargo, si las mismas no resultan efectivas, se dispondrá a decretar otras adicionales, entre esas, la aquí solicitada. Ello, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

DENEGAR el decreto de la medida cautelar invocada por el actor, conforme con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario